

ANEXO III

PAUTAS DE CÁLCULO, EXPRESIÓN EN LITROS DE DIESEL 500 Y FORMALIZACIÓN

1. COMPROBACIÓN PREVIA Y DOCUMENTACIÓN BASE

Antes de la liquidación, el Distrito Jurisdiccional y las dependencias competentes deberán identificar el tipo de intervención, la categoría arancelaria y la eventual procedencia de una exención. Para los Grupos B y C deberá incorporarse un presupuesto detallado y verificado de las obras comprendidas en la zona de camino, discriminando cómputos, precios unitarios, materiales, mano de obra y partidas pertinentes.

2. COMBUSTIBLE DE REFERENCIA Y SU CONSTANCIA

Se adoptará como referencia el combustible Diesel 500 (gasol grado 2). La información institucional de consulta se encuentra en el apartado «Valor de combustibles» del sitio de Vialidad Nacional: <https://www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad-nacional/transporte-de-cargas/pagos>. Esa página contempla el Diesel 500 para la determinación del canon de permisos de tránsito; su utilización para permisos a terceros se instrumentará conforme al presente régimen.

En cada liquidación deberá dejarse constancia documental del precio en pesos por litro, fuente verificable, fecha de corte y respaldo agregado al expediente. Si el dato no pudiera verificarse de manera fehaciente en la publicación consultada, deberá incorporarse la constancia de la fuente y valor aprobados por la autoridad competente antes de practicar la conversión.

3. FÓRMULAS DE LIQUIDACIÓN

Grupo	Determinación del arancel	Expresión obligatoria
A	Litros fijos del Anexo I $\times$ precio de Diesel 500 aprobado en pesos/litro. Para A.3, multiplicar además por días de intervención.	Consignar cantidad de litros, precio unitario de referencia e importe en pesos.
B	Presupuesto técnico verificado $\times$ alícuota del inciso/subtipo correspondiente = arancel en pesos.	Litros equivalentes = arancel en pesos $\div$ precio de Diesel 500 aprobado. Consignar pesos y litros.
C	Presupuesto técnico verificado $\times$ 18 % = arancel en pesos.	Litros equivalentes = arancel en pesos $\div$ precio de Diesel 500 aprobado. Consignar pesos y litros.

La cantidad de litros equivalentes es el resultado de la conversión del arancel previamente determinado y no constituye una alícuota adicional. La equivalencia deberá expresarse con la precisión necesaria para reproducir la operación, indicando el criterio de redondeo utilizado. La obligación dineraria se establecerá en pesos en el acto aplicable, sin perjuicio de consignar su equivalencia en litros.

4. CONSTANCIAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

En los actos administrativos relativos a los Grupos B y C deberán individualizarse como mínimo: la clasificación de la intervención; el presupuesto técnicamente verificado; la alícuota aplicada; el monto resultante en pesos; el producto Diesel 500 y su precio por litro; la fuente y fecha del valor; y la equivalencia resultante expresada en litros. La misma trazabilidad deberá mantenerse en la liquidación y en la documentación del expediente.

Redacción orientativa para el artículo que determine un arancel de los Grupos B o C:

«Establecer el arancel correspondiente a la intervención identificada en las presentes actuaciones en la suma de \$[IMPORTE] ([IMPORTE EN LETRAS] pesos), determinada mediante la aplicación de la alícuota del [PORCENTAJE] sobre el presupuesto de obra técnicamente verificado de \$[PRESUPUESTO] ([PRESUPUESTO EN LETRAS] pesos), equivalente a [CANTIDAD] ([CANTIDAD EN LETRAS]) litros de combustible Diesel 500, conforme al valor unitario de \$[PRECIO] por litro,

IF-2026-103395192-APN-DNV#MEC

obtenido de [FUENTE] con fecha [FECHA], de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo III de la instrucción pertinente».

5. PAGO

El importe a abonar se determinará multiplicando la cantidad de litros de combustible establecida para el arancel correspondiente por el valor unitario del combustible de referencia publicado en el sitio web oficial de la Dirección Nacional de Vialidad:

<https://www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad-nacional/transporte-de-cargas/pagos> apartado «**Valor de combustibles**», vigente a la fecha de emisión de la liquidación.

El pago deberá efectuarse mediante el instrumento o mecanismo de recaudación que determine la Administración, conforme a los procedimientos vigentes.

6. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS Y VIGENCIA

Gastos administrativos adicionales. No deberán agregarse automáticamente importes por conceptos ya comprendidos en el arancel; cualquier cargo independiente requerirá respaldo de costos y aprobación de su procedencia.

Exenciones. Verificar los supuestos del Anexo II y dejar constancia de su procedencia antes de la liquidación; en su caso, el arancel a pagar será \$0.

Garantías y seguros. El arancel administrativo es distinto de las cauciones, seguros y demás obligaciones exigidas por la Resolución DNV N.º 908/2026.

Instrumentación. La Gerencia Ejecutiva de Gestión Institucional promoverá, con intervención técnica, económico-financiera y jurídica, el instrumento que corresponda para hacer exigibles los nuevos importes, adecuar las referencias orgánicas a la estructura vigente, definir los trámites en curso y comunicar las pautas a los Distritos Jurisdiccionales.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-103395192-APN-DNV#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: Anexo III - Aranceles aplicables a los permisos a terceros y al uso de la zona de camino de la Red Vial Nacional

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.10.23 12:47:36 -03:00

Marcelo Jorge Campoy
Administrador General
Dirección Nacional de Vialidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.10.23 12:47:37 -03:00